



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DIEGO LEONARDO HERNÁNDEZ BELTRÁN** en contra de la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S., en donde se integró el contradictorio con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; evidencia el Despacho que, el 03 de marzo de 2022 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de COLPENSIONES (Doc. #13 exp. dig.); y mediante correo electrónico del 09 de marzo de 2022 se incorpora la contestación por parte de la entidad demanda (Doc. #14 exp. dig.), las cuales una vez estudiadas, permiten inferir que fueron presentadas dentro del término legal oportuno, y reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda presentadas por **ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC. N° 71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con CC. N° 39.175.420, portadora de la Tarjeta Profesional N° 225.677 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO**, identificada con CC. N° 39.435.755, portadora de la Tarjeta Profesional N°55.482 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada **ORAL**

MEDIC SERVICIOS S.A.S., en los términos y alcances del poder que le fue otorgado y allegado con la contestación a la demanda.

De otro lado, se **REQUIERE** a la sociedad **ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S.**, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, allegue la prueba documental que la parte actora asevera se encuentra en su poder, puesto que, con la contestación a la demanda, nada informó al respecto, pese de obrar requerimiento en este sentido en auto admisorio de la demanda.

Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, consagrada en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **LUNES, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, a través de la plataforma virtual LIFESIZE, para lo cual se deja a disposición de las partes el link de la audiencia, mediante el cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada a través del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14285497>.

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **14285497** y su nombre.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos (celular), no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario, descargar de forma gratuita la aplicación.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°26** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **02 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51197e1f296edd153abc8a735ca8396eca6f6d0965e04ca7498a445cb78db7ff**
Documento generado en 29/04/2022 04:32:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**